

The logo for CAT (Catalan Association of Transporters) features the letters 'CAT' in a bold, white, sans-serif font on a red background. The background is a square with a diagonal split: the top-left half is red and the bottom-right half is black.

COL·LECTIU AUTÒNOM DE TREBALLADORS MOSSOS D'ESQUADRA

C/ Cristóbal de Moura, 105-111, 2n 4a 08019 BARCELONA
Tel. 934 850 350 Fax 933 094 480
e-mail: cat@elsindi.cat web: www.elsindi.cat

SENTÈNCIA IMPORTANT

UNA VEGADA MÉS ELS **SERVEIS JURÍDICS** DEL CAT-ME HAN ACONSEGUIT UNA SENTÈNCIA FAVORABLE ALS INTERESSOS DELS MOSSOS D'ESQUADRA.

COM TOTS SABEU, LA DIRECCIÓ GENERAL DE LA POLICIA A L'HORA DE FER EL CÀLCUL DEL QUILOMETRATGE I LES DIETES QUE PERTOQUEN PEL DESPLAÇAMENT A JUDICIS, CURSOS, APLICA EL CRITERI DE LA "RUTA MÉS CURTA" DEL PROGRAMA INFORMÀTIC "VISCAT". DE VEGADES, AQUEST FET, SUPOSA INCLOURE EN ELS ITINERARIS CARRETERES DE TERCER ORDRE (LOCALS, CAMINS I/O PISTES NO ASFALTADES, ...). AIXÒ MATEIX LI VAN FER A UN COMPANYY, EL QUAL VA HAVER DE RECLAMAR, EN VIA JUDICIAL, QUE HAVENT VIES RAPIDES I MÉS SEGURES NO EL FESSIN ANAR PER CARRETERES DE TERCER ORDRE.

FINALMENT L'ADMINISTRACIÓ HA ACCEPTAT QUE EN CERTS CASOS AQUEST CRITERI ÉS MODIFICABLE PER QÜESTIONS PRÀCTIQUES.

AIXÍ DONCS, DES DEL CAT-ME, US ANIMEM A QUE SI ESTEU EN ALGUNA SITUACÓ SIMILAR **RECLAMEU** ELS IMPORTS DEIXATS DE PERCEBRE PER AQUESTA APLICACIÓ POC PRÀCTICA DE LA "RUTA MÉS CURTA".

Serveis Jurídics del CAT-ME

CATALUNYA, 01 d'agost de 2008

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 BARCELONA****PROCEDIMIENTO ABREVIADO 144/08 Sección B1****SENTENCIA**

En Barcelona, a 21 de julio de 2008

Vistos por el Ilmo. Sr. D. David Velázquez Vioque, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Barcelona, los presentes autos instados por [REDACTED], representado por la Sra. Letrada D^a. Raquel Fernández Bustamante, contra la denegación por silencio negativo del escrito de solicitud dirigido al Director General de Policía para que se le reconozca el derecho a percibir las cantidades diferenciadas dejadas de percibir en concepto de dietas como consecuencia de los nuevos criterios utilizados por la Administración y en concreto las dietas generadas el día 10 de julio de 2007 por la asistencia a un juicio en la ciudad de Lleida en calidad de testigo, compareciendo la Administración demandada a través de la abogada de la Generalitat Sra. D^a Elena Belloso Gil, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Juzgado Decano de esta ciudad escrito suscrito por la parte actora manifestando que procedía a interponer recurso contencioso-administrativo contra la la denegación por silencio negativo del escrito de solicitud dirigido al Director General de Policía para que se le reconozca el derecho a percibir las cantidades diferenciadas dejadas de percibir en concepto de dietas como consecuencia de los nuevos criterios utilizados por la Administración y en concreto las dietas generadas el día 10 de julio de 2007 por la asistencia a un juicio en la ciudad de Lleida en calidad de testigo. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2008 se admitió el recurso presentado y se citó a las partes para la celebración de la vista el día 5 de mayo de 2008, posteriormente suspendido para su celebración el día 22 de septiembre del mismo año, presentándose con fecha 26 de junio de 2008 por la parte actora escrito de ampliación del recurso a la resolución expresa de 10 de marzo de 2008 del Director General de Policía por la que se desestimaba la pretensión del actor de fecha 6 de noviembre de 2007.



és còpia

2/3

SEGUNDO.- Evacuado el oportuno traslado, 7 de julio de 2008 tuvo entrada en este Juzgado escrito presentado por la Administración demandada en el que procedía a allanarse a las pretensiones de la parte actora.

TERCERO.- Recibido el escrito de allanamiento de la Administración demandada, por medio de diligencia de ordenación de fecha 14 de julio de 2008 se acordó su unión a los autos, quedando las actuaciones vistas para su resolución.

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 75.2 de la LJCA preceptúa que "Producido el allanamiento, sin más trámites, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a las estimaciones de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho."

A su vez, el apartado primero de dicho artículo exige la concurrencia en el allanamiento de la autorización pertinente prevista igualmente para el desistimiento en el apartado 2 del artículo anterior.

SEGUNDO.- En el presente caso, la Administración demandada ha procedido a allanarse a las pretensiones de la actora habiendo manifestado que es procedente allanarse a la demanda en aplicación del artículo 75 de la LJCA, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la diferencia de [REDACTED] euros a su favor, relativo al importe del desplazamiento del día 10 de julio de 2007 indicando que si bien no se concreta dicha cantidad en el suplico de la demanda, se deduce del contenido de la misma procediendo en todo caso estar al contenido de lo solicitado.

Las manifestaciones efectuadas ponen de relieve que no concurre en el presente caso infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, debiendo procederse al dictado de sentencia de conformidad en aplicación del precepto anteriormente reseñado.

TERCERO.- En materia de costas, no procede expresa imposición de éstas atendiendo al fondo del asunto y no resultando acreditada temeridad o mala fe procesal en alguna de las partes, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 139 de la LJCA.

Visto cuanto antecede,

**FALLO**

ESTIMAR la demanda interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] contra la denegación por silencio negativo del escrito de solicitud dirigido al Director General de Policía para que se le reconozca el derecho a percibir las cantidades diferenciadas dejadas de percibir en concepto de dietas como consecuencia de los nuevos criterios utilizados por la Administración y en concreto las dietas generadas el día 10 de julio de 2007 por la asistencia a un juicio en la ciudad de Lleida en calidad de testigo, ampliada contra la resolución expresa del Director General de Policía de 10 de marzo de 2008 que desestima la solicitud del actor de 6 de noviembre de 2007 y en su mérito revocar y dejar sin efecto la resolución recurrida, reconociendo al recurrente el derecho a percibir las cantidades diferenciadas en concepto de dietas para la asistencia al juicio en la ciudad de Lleida el día 10 de julio de 2007, valorada en la suma de [REDACTED] euros.

No procede expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo, el ILMO. SR. D. DAVID VELÁZQUEZ VIOQUE, MAGISTRADO del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 16 de Barcelona.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.